------ Trelew, de diciembre de 2019.----------

------ **VISTO:** La Disposición N° 141/2019 de fs. 60/63 y el recurso de apelación deducido a fs. 70/71 por T. M. A. SA. ----------

------- **Y CONSIDERANDO:**----------

------- I.- Que la resolución recurrida aplicó una multa de $60.000 a la empresa M. de T. M. A. SA por infracción a la Ley 24240, con más la accesoria de publicar la resolución en el Diario Chubut de la ciudad de Trelew y manda a entregar a la denunciante las facturas por el servicio de la línea 02804431801 antes de su vencimiento. ----------

------ II.- Que la apelante sostiene que fue sancionada inaudita parte, en tanto no tuvo participación en el expediente. Sostiene que la denunciada fue T. de A. SA (CUIT 30-63945397-5) y no la recurrente, quien es una persona jurídica distinta (CUIT 30-67881435-7). Dice que la relación de consumo por el servicio de telefónica que fue base de la denuncia, de acuerdo a las facturas de fs. 25, 33, 34 y 59, se trata de un servicio de telefonía fija hogareña que T. M. A. SA no se encuentra licenciada a ofrecer, siendo una empresa proveedora de telefonía móvil. Indica que fue T. de A. SA la denunciada y no su mandante. Expresa que no fue un mero error material ya que la autoridad tuvo en cuenta la “reincidencia” de T. M. A. SA a los efectos de graduar la multa. ----------

-------- III.- Que de fs. 1/4 surge que la Sra. N. formuló denuncia contra T. de A. SA, quien fue la que se presentó en el expediente a través de apoderado, conforme surge de fs. 9, 24, 54 y 57/58. Adicionalmente, surge de las facturas del servicio de telefonía (fs. 25/28 y 33/35) por el cual se realizó la denuncia que la Sra. N. contrató con T. de A. SA. --------

--------- La inclusión en el expediente administrativo de T. M. A. SA fue a partir de la fs. 44 donde la autoridad de aplicación excluyó del trámite a Correo Oficial de la República A. SA, mandando a recaratular el expediente únicamente con aquella empresa. Mas se advierte que ello se debió a una confusión en la individualización del denunciado y no en la existencia de un fundamento para la incorporación de aquella empresa en el reclamo. De tal confusión se incluyó a T. M. A. SA en el Acta de Imputación de fs. 51/vta. y en la disposición recurrida, a pesar de no haber sido el sujeto denunciado ni titular de la relación de consumo que fue base de la denuncia. ----------

------ Corresponde aclarar que T. M. A. SA y T. de A. SA son personas jurídicas distintas, no existiendo en autos elementos que lo contradigan y permitan extender sin más la condena administrativa a un sujeto que no participó del trámite. ----------

------ En conclusión, de acuerdo al control de legalidad que esta Alzada ejerce en estos procedimientos (esta Sala, SICA Nº 06/2011 y SICA N° 12/2017, entre otros; STJCh, SD nº 18/SRE/2002, SD nº 13/SCA/2006, y SI nº 20/SCA/2010; CSJN, 03/06/08, Fallos 331:1369), corresponde revocar la resolución recurrida en tanto la misma ha sancionado a una persona jurídica distinta de aquella denunciada y que fuera titular de la relación de consumo que fue base para la denuncia formulada en autos. ----------

-------- IV.- Según el criterio imperante en esta Alzada en casos como el de autos, las

costas serán impuestas por su orden (art. 72 de la ley XIII nº 5). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido, así como el carácter con que se actuó, corresponde regular los honorarios del Dr. R. D., apoderado de T. M. A. SA en la suma de 8 JUS (arts. 5º, 6º, 6 bis, 7º, 8º, 13, y 19 Ley XIII nº 4). ----------

--------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

--------- REVOCAR la Disposición N° 141/2019 de fs. 60/63 en todo aquello que fuera materia de agravios.----------

--------- IMPONER las costas por su orden.----------

--------- REGULAR los honorarios del Dr. R. D. en la suma de 8 JUS.----------

-------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

NATALIA I. SPOTURNO **MARCELO F. PERAL** **FLORENCIA CORDÓN FERRANDO**
JUEZA DE CÁMARA **PRESIDENTE** **JUEZA DE CÁMARA**

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2019 – SICA. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER SECRETARIO DE CÁMARA